República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SECRETARÍA: Tuluá, Valle del Cauca, 14 de Diciembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al Señor Juez, que luego de notificado el cumplimiento de la presente comisión, se allegó escrito del apoderado de la parte interesada, donde puntualmente señala que el inmueble objeto de la medida cautelar, hoy objeto de comisión, se encuentra ubicado en zona urbana del vecino municipio de Bugalagrande Valle. Dicha información no aparecía en la comisión delegada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia local. Sírvase ordenar lo pertinente.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Ref. Despacho Comisorio N° 0006
Radicación Proceso -2019-00556-00 -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
Radicación Interna: ***2020-00005***
Demandante: SANDRA LILIANA MARMOLEJO HERNANDEZ.
Demandado: CARLOS JULIO VÉLEZ DE LA TORRE.

Auto Interlocutorio: 1128

Tuluá, Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la comisión impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, a través de su despacho comisorio N° 0006, nos facultaba para subcomisionar la diligencia y aun no se ha librado comisorio en tal sentido para el señor Inspector de Policía y como quiera que fue el mismo apoderado de la parte interesada, quien manifiesta que el bien objeto de secuestro se encuentra ubicado en la jurisdicción de Bugalagrande Valle y este Despacho no es el indicado para ordenar esta clase de diligencia; es la oportunidad para devolver el Despacho Comisorio N° 0006, sin diligenciar con destino al comitente, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, dejando sin efecto lo dispuesto en el auto Interlocutorio N° 1050 del 25 de noviembre pasado, respecto de la comisión al señor Inspector Municipal de la ciudad, por cuanto se desconocía tal acontecer hasta ese momento.

En ese orden, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

R E S U E L V E

Primero: <u>DEVOLVER</u> el presente Despacho Comisorio N° 0006, al Juzgado comitente, SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD, en el estado en que se encuentra, es decir, sin diligenciar, por cuanto el bien inmueble objeto de medida (posesión que ostenta el demandado CARLOS JULIO VÉLEZ DE LA TORRE, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 384-14118 de Instrumentos Públicos de esta ciudad), se encuentra en una jurisdicción distinta (Bugalagrande Valle).

Segundo: **DEJAR** sin efecto, lo dispuesto en el auto Interlocutorio N° 1050 del 25 de noviembre pasado, respecto de la comisión al señor Inspector Municipal de la ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: DEVUÉLVASE al Comisorio N° 0006, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, sin diligenciar, previas las constancias de rigor por Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 094
HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.